

LA DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República N° 7319, publicada en la Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 1, 3, 8, 9 incisos a), d) y g), 11, 20, 21 párrafo segundo, 24 y 63 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; artículos 1, 4, 6, 10, 11, 13, 15 inciso 1), 16 párrafo primero, 17, 102 inciso a), 103 incisos 1) y 3), 112 párrafo primero y 113 de la Ley General de Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978; y de conformidad con lo que establece los artículos 1, 2, 3, 6 del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo N° 528-DH del 9 de mayo del 2001; así también, con lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto de Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes, Acuerdo N° 600-DH del 20 de diciembre del 2001, y;

CONSIDERANDO:

I.- Que el Defensor de los Habitantes en funciones es la máxima autoridad de la institución, y en su condición de jerarca le corresponde asumir la organización, dirección y coordinación del funcionamiento de la institución.

II.- Que la funcionaria Rosana Nassar Orué, ocupa el puesto N° 014262, clasificado como Profesional de Defensa 3, ubicado presupuestariamente en la Dirección de Despacho, no obstante, actualmente se encuentra ubicada temporalmente en la Dirección de Calidad de Vida.

III.- Que por oficio N° DH-0114-2016 de fecha 21 de marzo del 2016, la Directora de Despacho, señora Gloriana López Fuscaldo, con instrucciones de la entonces Defensora de los Habitantes, señora Montserrat Solano Carboni, informó al señor Ronald Retana, Director Administrativo, acerca de la determinación tomada, respecto al traslado en calidad de préstamo de la señora Rosana Nassar Orué, funcionaria de la Dirección de Despacho, a la Dirección de Calidad de Vida, en la fecha que va desde el 08 de marzo del 2016 y hasta el 08 de agosto de ese mismo año.

IV.- Que en comunicación de fecha 19 de julio del 2016, la señora Tatiana Mora R., Directora de la Dirección de Calidad de Vida, solicitó al Despacho considerar la ampliación del plazo de préstamo, de la servidora Nassar para que continúe laborando en la Dirección de Calidad de Vida de forma permanente, o por un tiempo determinado, ello tomando en cuenta la manifestación realizada por la señora Nassar en ese sentido.

V.- Que mediante comunicación realizada por la Directora de Despacho, señora Gloriana López Fuscaldo en fecha 20 de setiembre del 2016, y por instrucciones de la entonces Defensora de los Habitantes, señora Montserrat Solano Carboni, instruyó a la Dirección Administrativa y a la Jefatura de Recursos Humanos Institucional, proceder a modificar el plazo de la nueva prórroga del préstamo, el cual empezó a regir desde el 09 de agosto del 2016, para que en esta oportunidad, dicho préstamo venciera hasta el 22 de setiembre del 2018.

VI.- Que como consecuencia de las labores profesionales realizadas por la funcionaria Rosana Nassar Orué en la Dirección de Calidad de Vida durante todo este tiempo, ha adquirido una invaluable experiencia en la protección y tutela de los derechos de los habitantes que reclaman vulnerado su derecho a la salud, además, de conocer en detalle, el manejo cotidiano de los aspectos administrativos propios del área de trabajo, lo cual, la hace idónea en la Dirección de defensa donde actualmente presta sus servicios.

VII.- Que la funcionaria Rosana Nassar Orué, en fecha 13 de setiembre del 2018 externó de forma verbal su anuencia al traslado definitivo de su plaza a la Dirección de Calidad de Vida, misma que posteriormente fue reafirmada mediante correo electrónico de fecha 11 de octubre del 2018.

VIII.- Que mediante comunicación realizada por el Defensor de los Habitantes en funciones, señor Juan Manuel Cordero González en fecha 13 de setiembre del 2018, autorizó e instruyó a la Jefatura de Recursos Humanos Institucional, proceder a trasladar presupuestariamente, y de forma permanente, el puesto de la funcionaria Nassar Orué, a la Dirección de Calidad de Vida, a partir del 23 de setiembre del 2018.

IX.- Que la aprobación de la solicitud de traslado permanente del puesto N° 014262 a la Dirección de Calidad de Vida, se encuentra en consonancia con el interés público y demás principios del Derecho Administrativo, pues constituye una medida que garantiza la prestación y continuidad del servicio que brinda la Dirección de Calidad de Vida, toda vez que dicha Dirección atiende una importante cantidad de casuística, al ser receptor de uno de los cuatros derechos específicos más vulnerados, sea el Derecho a la Salud, según se desprende de la estadística institucional (pág. 86 Informe Anual de Labores 2017-2018), siendo que además, dicha Dirección viene arrastrando un importante debilitamiento en su accionar, a partir de una serie de vacancias, con motivo del fallecimiento y jubilación de funcionarios que laboraban en esa Dirección, de manera tal que el traslado permanente de la señora Nassar Orué, evitaría un aumento desproporcional de la carga de trabajo que actualmente se maneja, manteniéndose con ello, una oportuna y efectiva tutela de los derechos de la población que atiende dicha instancia.

X.- Que la gestión de traslado permanente a la Dirección de Calidad de Vida, cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 53 del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes de la República para su efectiva materialización, en tanto cuenta con la anuencia del Jerarca, así también de la Directora de Calidad de Vida, y de la funcionaria Nassar Orué, adicionalmente, existen importantes razones de interés institucional por el cual se justifica su traslado, y finalmente, no se le está desmejorando las condiciones laborales existentes en forma alguna.

XI.- Que la figura del traslado o de reubicación, es una de las potestades *Ius Variandi* que posee el patrono, siempre que sea ejercida de buena fe, con fundamento en la necesidad del servicio público, y sin transgredir los derechos laborales de los funcionarios, tal como se ha definido en sentencias número 2181-93 de las catorce horas treinta y seis minutos del veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y tres, que se reitera en sentencia número 2007-008938 de las dieciséis horas y cincuenta y ocho minutos del veintiuno de junio del dos mil siete, ambas de la Sala Constitucional.

XII.- Que para garantizar que el traslado o la reubicación del servidor es un acto que no constituye un ejercicio abusivo de la potestad *Ius Variandi* en perjuicio del funcionario, la Administración debe motivar el acto y conferir audiencia al interesado a fin de que éste manifieste su conformidad o disconformidad, debiendo adicionalmente indicar cuál es la necesidad del servicio público que amerita el traslado, las funciones que le serán asignadas al servidor, y la oficina que atenderá, todo sin menoscabo de sus derechos laborales adquiridos, tales como puesto, salario y similares condiciones, todas que se han cumplido en el caso concreto.

**Por tanto,
SE ACUERDA:**

PRIMERO.- Autorizar el traslado permanentemente del puesto N° 014262, clasificado como Profesional de Defensa 3, asignado en propiedad a la señora Rossana Nassar Orué, de la Dirección del Despacho, a la Dirección de Calidad de Vida.

SEGUNDO.- Instruir a la Dirección Administrativa y al Departamento de Recursos Humanos, para que adopten las medidas administrativas que correspondan, a efecto de materializar el cambio a nivel presupuestario para el período 2019, y además, posibilitar la ejecución íntegra de este Acuerdo.

TERCERO.- Este movimiento rige a partir del **Veintinueve de octubre** del presente año.

ES TODO. COMUNÍQUESE A LA FUNCIONARIA ROSANA NASSAR ORUÉ, A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS INSTITUCIONAL, Y A LA DIRECCIÓN DE CALIDAD DE VIDA. Dado en la ciudad de San José, a las trece horas del día veintinueve de octubre del dos mil dieciocho. **Juan Manuel Cordero González, Defensor de los Habitantes de la República en funciones.**

